

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la solicitud de la Comisión Europea al EKETA para que devuelva el importe de 211 185,95 euros, correspondiente al pago recibido por éste para el proyecto ASK-IT, solicitud formulada en la nota de adeudo n.º 3241615292/29.11.2016, es infundada con respecto a la cantidad de 143 910,77 euros.
- Declare que la cantidad de 143 910,77 euros constituye un gasto subvencionable y que el EKETA no está obligado a reembolsar dicho importe a la Comisión Europea.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas en que haya incurrido la parte demandante.

### Motivos y principales alegaciones

1. Mediante el presente recurso, el Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (en lo sucesivo, «EKETA») impugna la solicitud formulada por la Comisión a través de su nota de adeudo n.º 3241615292/29.11.2016, en relación con la participación en el proyecto ASK-IT. En virtud de la citada nota de adeudo, la Comisión había pedido que el EKETA le reembolsase parte del pago recibido para el proyecto ASK-IT, por un importe de 211 185,95 euros. La solicitud se originó a raíz de un control sobre el terreno realizado por la Comisión Europea en las instalaciones de la parte demandante.
2. En este contexto, la demandante solicita al Tribunal General de la Unión Europea, en virtud del artículo 272 TFUE, que declare que, del importe anterior señalado en la nota de adeudo, la cantidad de 143 910,77 euros constituye gastos subvencionables y que el EKETA no está obligado a devolverla a la Comisión.
3. El EKETA sostiene que la cantidad antes señalada de 143 910,77 euros corresponde a gastos subvencionables de personal y gastos indirectos que la Comisión erróneamente rechazó por considerarlos no subvencionables. La subvencionabilidad de los gastos de la parte demandante queda confirmada por los elementos presentados ante la Comisión Europea durante el control sobre el terreno así como en la sucesiva correspondencia y que aporta al Tribunal General.

---

### Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Menta y Limón Decoración/EUIPO — Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Representación de un hombre en traje regional)

(Asunto T-183/17)

(2017/C 151/54)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

### Partes

*Demandante:* Menta y Limón Decoración, SL (Argame, España) (representante: E. Estella Garbayo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de La Palma, España)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Titular de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca de la Unión Europea figurativa (Representación de un hombre en traje regional) — Marca de la Unión Europea n.º 10 822 013

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 09/01/2017 en el asunto R 510/2015-4

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada.

- confirme la resolución de fecha 28 de enero de 2015 dictada en primera instancia por la División de Anulación de la EUIPO por la que se acordó la denegación total de la marca comunitaria n.º 10 822 013 solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.
- condene en costas del presente procedimiento, así como del procedimiento de recurso y de nulidad a la parte demandada.

### Motivo invocado

- Infracción del artículo 53, apartado 2, letra d), del Reglamento n.º 207/2009.

---

## Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2017 — EKETA/Comisión

(Asunto T-189/17)

(2017/C 151/55)

Lengua de procedimiento: griego

### Partes

*Demandante:* Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) (Tesalónica, Grecia) (representantes: V. Christianos y S. Paliou, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la solicitud de la Comisión Europea al EKETA para que devuelva el importe de 64 720,19 euros, correspondiente al pago recibido por éste para el proyecto HUMABIO, solicitud formulada en la nota de adeudo n.º 3241615288/29.11.2016, es infundada con respecto a la cantidad de 27 830,27 euros.
- Declare que la cantidad de 27 830,27 euros constituye un gasto subvencionable y que el EKETA no está obligado a reembolsar dicho importe a la Comisión Europea.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas en que haya incurrido la parte demandante.

### Motivos y principales alegaciones

1. Mediante el presente recurso, el Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (en lo sucesivo, «EKETA») impugna la solicitud formulada por la Comisión a través de su nota de adeudo n.º 3241615288/29.11.2016, en relación con la participación en el proyecto HUMABIO. En virtud de la citada nota de adeudo, la Comisión había pedido que el EKETA le reembolsase parte del pago recibido para el proyecto HUMABIO, por un importe de 64 720,19 euros. La solicitud se originó a raíz de un control sobre el terreno realizado por la Comisión Europea en las instalaciones de la parte demandante.
2. En este contexto, la demandante solicita al Tribunal General de la Unión Europea, en virtud del artículo 272 TFUE, que declare que, del importe anterior señalado en la nota de adeudo, la cantidad de 27 830,27 euros constituye gastos subvencionables y que el EKETA no está obligado a devolverla a la Comisión.
3. El EKETA sostiene que la cantidad antes señalada de 27 830,27 euros corresponde a gastos subvencionables de personal y gastos indirectos que la Comisión erróneamente rechazó por considerarlos no subvencionables. La subvencionabilidad de los gastos de la parte demandante queda confirmada por los elementos presentados ante la Comisión Europea durante el control sobre el terreno así como en la sucesiva correspondencia y que aporta al Tribunal General.